

SECRETARÍA GENERAL

- **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA.**

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2015

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo,38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA.**

Secretaría General

Sumario:

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

- Artículo 1. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

- Artículo 2. Iniciativa
- Artículo 3. Trámite de información pública y audiencia
- Artículo 4. Proyecto y aprobación
- Artículo 5. Modificación
- Artículo 6. Procedimiento de urgencia

TÍTULO III. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Artículo 7. Principio general de publicidad

Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento constituye una garantía del ejercicio de la potestad reglamentaria establecido para asegurar la legalidad, el acierto y la oportunidad de las disposiciones generales.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13), atribuye a éstas, como facultad inherente a su autonomía, la competencia para la elaboración de sus Estatutos “así como de las demás normas de régimen interno” (art.2.2.a)

En desarrollo de dicho precepto legal, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22) atribuyen al Consejo de Gobierno, entre otras potestades, la competencia para “ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad” (art. 83.1), así como para “aprobar los correspondientes reglamentos de régimen interior” (art.83.5), pero sin establecer expresamente procedimiento alguno que regule la correspondiente producción normativa.

El Consejo de Gobierno aprobó un “Procedimiento para la Elaboración de Disposiciones de Carácter General de la UNED” en su reunión de 2 de marzo de 2010. Resultaba oportuno establecer un procedimiento que regulase la elaboración de las mencionadas normas reglamentarias, respetando el derecho de audiencia al que se refiere el artículo 105, letra a), de la Constitución española, y el requisito básico de publicación de las disposiciones administrativas en el diario oficial que corresponda, al que alude el artículo 52, párrafo primera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

La aprobación del mencionado procedimiento tuvo lugar estando vigentes los anteriores Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE del 16). La entrada en vigor en 2011 de los vigentes Estatutos de la UNED, así como la práctica desarrollada desde entonces en materia de producción normativa de carácter general, aconsejan la actualización y revisión puntuales de las normas que regulan el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general.

Por otro lado, los vigentes Estatutos, en su artículo 208, establecen que el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) es el medio de difusión oficial de las disposiciones, actos, convocatorias y anuncios de la UNED, que, en virtud de los principios de transparencia y publicidad, deben ser conocidos por la comunidad universitaria.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la UNED, en uso de la competencia que le confiere el mencionado artículo de los Estatutos de dicha universidad, y en sesión celebrada el día cinco de mayo, acuerda aprobar las siguientes normas.

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a la elaboración de todas las disposiciones reglamentarias de carácter general cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la UNED, así como a las potestades reglamentarias encomendadas al Claustro, tanto por el art. 16.1 de la LOU como por los Estatutos de la UNED.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 2. Iniciativa.

1. La iniciativa para la presentación al Consejo de Gobierno de las normas a que se refiere el artículo 1, para su aprobación, corresponderá al/a la Rector/a, Vicerrector/a o al órgano de gobierno y representación que le corresponda en las materias propias de su competencia.
2. Los promotores de la iniciativa elaborarán un Anteproyecto, para lo cual podrán contar con el asesoramiento técnico de la Secretaría General de la UNED, y que presentarán en la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación.
3. El mencionado Anteproyecto irá acompañado de una Memoria en la que conste, en todo caso, el impacto normativo de la disposición general cuya aprobación se pretende. Cuando resulte apropiado, los promotores de la iniciativa podrán hacer constar otros impactos relevantes de la disposición propuesta (impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto medioambiental, entre otros).
4. La Comisión Delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación podrá solicitar a los promotores de la iniciativa que hagan constar algún informe adicional relativo a la medida propuesta.

Artículo 3. Trámite de audiencia a la comunidad universitaria.

1. La Secretaría General remitirá a los restantes miembros del Consejo de Gobierno el Anteproyecto y lo pondrá a disposición de la comunidad universitaria en el espacio destinado a tal fin en la página web de la Universidad.
2. Cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá efectuar, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, durante un plazo máximo de diez días hábiles, las alegaciones, observaciones o sugerencias que considere oportunas en relación con dicho anteproyecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la UNED.
3. Finalizado el trámite de audiencia, la Secretaría General hará llegar a los promotores de la iniciativa las alegaciones y sugerencias presentadas, así como aquéllas de carácter técnico y jurídico que desde dicha Secretaría General se considere oportuno efectuar.

Artículo 4. Proyecto y aprobación.

1. A la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, los promotores de la iniciativa procederán a la redacción definitiva del proyecto.

2. Recibido el proyecto será incorporado por la Secretaría General al orden del día de la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Modificación.

Para la modificación de normas ya aprobadas por el Consejo de Gobierno se seguirá el procedimiento descrito para su elaboración.

Artículo 6. Procedimiento de urgencia.

Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el/la Rector/a podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirán a la mitad los plazos establecidos en las presentes normas.

El/la Rector/a informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno sobre las razones por las que decidió aplicar el mencionado procedimiento de urgencia.

TÍTULO III. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Principio general de publicidad.

Las disposiciones de carácter general que resulten aprobadas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con las presentes normas, así como aquellas otras disposiciones o actos de cualesquiera otros órganos de gobierno, colegiados o unipersonales, de la UNED, deberán ser publicadas en el BICI según las previsiones del presente título. Todo ello sin perjuicio de las exigencias específicas que en materia de publicidad se deriven del cumplimiento de normas de rango superior.

Disposición final.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.